



Oficio Nro. CENACE-CENACE-2026-0402-O

Quito, 17 de marzo de 2026

Asunto: Aplicación Regulación 03/24, Operación de Grupos Electrónicos de Emergencia a partir del 18 de marzo de 2026.

Señor Magíster
Lider Raul Intriago Acosta
Administrador de Unidad de Negocio Guayaquil, Encargado
EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL
DE ELECTRICIDAD CNEL EP
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Oficio Nro. CENACE-CENACE-2023-0720-O del 19 de octubre de 2023, el Operador Nacional de Electricidad, CENACE, con base en la evaluación integral de las condiciones operativas del Sistema Nacional Interconectado (SNI) y la delicada situación presente en el abastecimiento de la demanda eléctrica a nivel nacional, determinó el inicio del “PERIODO DE ALERTA DEL DÉFICIT” en el sistema eléctrico ecuatoriano.

Mediante Circular Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-0015-CIR de 09 de septiembre de 2024, la Agencia de Regulación y Control Eléctrico – ARCONEL notifica la expedición de la Regulación Nro. ARCONEL-003/24, denominada “OPERACIÓN TÉCNICA – COMERCIAL DE GRUPOS ELECTRÓGENOS DE EMERGENCIA EN CONDICIONES DE DÉFICIT DE GENERACIÓN Y RACIONAMIENTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL S.N.I.”, señalando que:

- “...Esta Regulación tiene por objeto “Determinar las condiciones técnicas y comerciales para quienes sean propietarios de grupos electrógenos del sector privado que participen en el abastecimiento de energía eléctrica en períodos de alerta de déficit de generación o racionamiento de energía eléctrica determinados y declarados por parte del CENACE en aplicación de la Regulación Nro. CONELEC-001/05 o la que la sustituya.”; y, su ámbito de aplicación es de “cumplimiento obligatorio para el CENACE, empresas distribuidoras, los propietarios de grupos electrógenos de emergencia privados y los autogeneradores/generadores que se acojan al esquema planteado en esta Regulación mientras el mismo se encuentre activado, conforme los procedimientos expuestos en esta normativa, y que utilicen combustibles del sector industrial sin subsidios.”

Mediante Acuerdo Nro. MAE-VEER-2026-0001-AM, de 04 de marzo de 2026, el MAE acuerda: “Artículo 1.- *Habilitar el esquema para que el Operador Nacional de Electricidad (CENACE) pueda activar la operación de grupos electrógenos de emergencia ante condiciones de déficit de potencia, déficit de energía o problemas eléctricos de la red, tales como problemas de cargabilidad, bajos voltajes, mantenimientos, indisponibilidad de elementos de la red de transmisión o distribución, contingencias, u otras circunstancias que puedan ocasionar desconexiones de carga.*

Oficio Nro. CENACE-CENACE-2026-0402-O

Quito, 17 de marzo de 2026

Para este efecto, una vez dispuesta la activación por parte del Operador del Sistema, la Empresa Eléctrica Distribuidora coordinará la operación de los Grupos Electrógenos de Emergencia (GEE) calificados de conformidad con la Regulación Nro. ARCONEL-003/24 (codificada) o aquella que la sustituya, durante los periodos activados, con el objetivo de preservar la continuidad de servicio al usuario final”.

En virtud de lo expuesto y, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Artículo 9 de la Regulación Nro. ARCONEL-003/24, el CENACE reitera a las empresas distribuidoras que el Período de Alerta del Déficit se mantiene activo desde el 19 de octubre de 2023. En consecuencia, el Esquema de Generación de Emergencia previsto en la citada regulación se encuentra vigente.

Considerando la reducción sostenida de los aportes hídricos, así como la concurrencia de múltiples contingencias no programadas en el parque de generación, **se requiere el aporte de los Grupos Electrógenos de Emergencia (GEE) a partir del 17 de marzo de 2026 hasta que este Operador disponga lo contrario, en los siguientes periodos:**

- **Días laborables (lunes a viernes): de 9h00 a 23h00 y priorizando los periodos de demanda máxima**
- **Fines de semana (sábado, domingo y feriados): de 18:00 a 22:00**

Cabe señalar que el proceso de liquidación comercial correspondiente se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la mencionada regulación.

El CENACE, agradece la colaboración permanente de todas las empresas distribuidoras y todos los actores involucrados, con el fin de asegurar la correcta implementación de las medidas orientadas a viabilizar la aplicación de la Regulación Nro. ARCONEL-003/24.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Andrés Fernando Narvaez Portillo
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO